



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresocqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SEGUNDO.** En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>2</sup>.

**TERCERO.** En la Sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 24 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo<sup>3</sup>, presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

<sup>2</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.congresosqroo.gob.mx/ordenenesdia/1235>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CUARTO.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas comisiones legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en este apartado dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El municipio es una unidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las facultades y atribuciones inherentes a su objeto. A este órgano le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que establece la Ley.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, fracción III, en relación con el 69, 75 fracción XXXIII, 126, 133 y 153, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y lo dispuesto en el artículo 229, fracción I, II, III, IV, V y VI y el artículo 230,



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

fracción I, II, III, IV y V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los cuales, se establece que los Ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento es la máxima autoridad de un Municipio pues de él derivan las disposiciones y mandatos para el correcto funcionamiento de las administraciones municipales, así mismo la competencia que otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos y demás disposiciones que hacen alusión a los municipios, es ejercida a través de la figura del ayuntamiento de manera exclusiva, no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

Al Ayuntamiento, como ya se mencionó líneas arriba, le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, es así que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas la principal norma jurídica con la que el Municipio puede obtener los ingresos necesarios para financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos que le corresponden.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de lo anterior, surge la propuesta de la presente iniciativa de modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, con el fin de reformar y adicionar diversas disposiciones a la misma, para actualizar los trámites y servicios que se prestan hacia la ciudadanía y los derechos que se causen por ello, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídica en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad. Asimismo se incorporan nuevos derechos específicos que fortalecen la gestión ambiental, el control del transporte y el aprovechamiento de la infraestructura municipal, dichas reformas versan en la actualización de los trámites, servicios y derechos municipales que se prestan hacia la ciudadanía, con el fin de fortalecer las finanzas públicas y adecuar los cobros a las condiciones económicas y ambientales actuales a fin de contar con contribuciones justas, proporcionales y equitativas en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

En ese sentido, es de suma importancia disponer de una legislación tributaria, que contenga todas las contribuciones e ingresos que pretenda recibir el Municipio; dicho cuerpo normativo es una herramienta fundamental en la ejecución de los planes y programas establecidos, en pro de un desarrollo sustentable y sostenible.

Bajo ese contexto, en ejercicio de la facultad de iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, presentó a consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado la iniciativa en análisis en la que se propone lo siguiente:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

1. La actualización de los trámites y servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano, previstas en el artículo 82 fracción III en el apartado de constancias de uso y destino de suelo, el destinado para fines registrales.
2. Se incorporan nuevos derechos específicos que fortalecen la gestión ambiental, el control del transporte y el aprovechamiento de la infraestructura municipal, dichas reformas versan en la actualización de los trámites, servicios y derechos municipales.
3. En el artículo 12 se adiciona un párrafo para precisar lo que se considera como valor declarado con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica en la base gravable y el cobro del impuesto predial.
4. Se propone la modificación del artículo 14 para corregir y esclarecer el objeto y la base del impuesto predial, a efecto de contar con contribuciones claras y precisas, a fin de evitar ambigüedades; toda vez que el artículo 6 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo establece como objeto el predial urbano, predial con construcción, predial que colinda con zona federal marítimo terrestre; siendo el objeto el predio, a fin de tasarlo conforme a su valor. También por cuanto al concepto de avalúo, se propone hacerlo acorde al artículo 2 fracción IV de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo. De igual manera en este propio numeral, en lo referente a la tarifa mínima como base de recaudación, se busca adecuar y corregir el valor base, a fin de que la tarifa sea proporcional de acuerdo a la tasación establecida para todos los predios, conforme a su categoría o condición, y así contar con recaudaciones proporcionales, justas y equitativas, toda vez que dicha normatividad hace que los predios con menor valor contribuyan



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

más que los predios con valores superiores a dicha base contributiva mínima; los cuales están tasados con 0.0092, 0.01140, 0.01840 y 0.0040 respectivamente de acuerdo al predio objeto.

Finalmente, en lo que corresponde a este numeral 14, se propone modificar lo relativo al predial que colinde con zona federal marítimo terrestre, para corregir los predios objeto, toda vez que de acuerdo con los usos de suelo, los predios con mayor potencialidad son los de uso comercial y de servicios de manera indistinta a su ubicación frente a Zona Federal Marítimo Terrestre, el cual es un factor incidente en la valuación y no en la proporcionalidad de la contribución.

5. En el artículo 15 se propone armonizar su contenido con los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, a manera de establecer que la Dirección de Catastro Municipal dependiente de la Tesorería Municipal es la autoridad encargada de realizar la valuación de los predios que se ubican dentro de su jurisdicción territorial.

6. En el artículo 21, se armoniza la vigencia del valor catastral, con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su reglamento respectivo, cuya vigencia es anual o cuando fuesen afectados por cualquier factor que modifique sus características originales.

7. En el artículo 16 se adiciona un párrafo cuarto con la finalidad de prever el cobro de diferencias que se puedan realizar derivado de la actualización de la base gravable, ya sea del valor catastral, en razón de su actualización de su registro por



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cambios en sus características cualitativas o cuantitativas o del valor declarado en las operaciones traslativas de dominio.

8. En el artículo 18 se propone incorporar en el apartado de exenciones del impuesto predial, la facultad del Ayuntamiento previo acuerdo, a conceder un descuento hasta del 10% cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado. Lo anterior a fin de guardar congruencia con el artículo 16 de la Ley de Hacienda en alusión que establece que el Ayuntamiento podrá conceder un descuento de hasta el 25% del importe total, pudiendo ofrecer diversos porcentajes de descuento dentro de los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en los términos que el propio Ayuntamiento determine. En tal sentido, la propuesta sistemática permite armonizar de manera integral ambas normatividades, dotando de efectividad lo establecido en el artículo 16 antes señalado.

9. En el artículo 54 relativo a los derechos por control vehicular, se adiciona el cobro por los servicios prestados por el Transporte de Pasajeros en vehículos ligeros de baja velocidad, tales como carritos de golf, vehículos eléctricos de pasajeros (VEP) o cuadriciclos ligeros, ya sean eléctricos o de gasolina, diseñados para el transporte de hasta 8 personas (golf cars, LSVs Low-Speed Vehicles o vehículos para terrenos de golf) independientemente de su marca o modelo específico, cuyo destino sea el transporte de personas por las vías públicas de la Isla de Holbox, un Derecho anual equivalente 34.3 % del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.21 Unidades de Medida y Actualización (UMA), aplicándose el monto que resulte mayor. Esta propuesta se fundamenta a decir del municipio iniciante, en el vacío legal provoca una pérdida de potencial recaudatorio para el municipio, por lo que es imperativo establecer con claridad los procedimientos de



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

autorización e identificar y registrar a los vehículos y operadores que prestan el servicio, lo que garantizará que los vehículos y conductores cumplan con estándares mínimos de seguridad para los pasajeros y peatones, formaliza la actividad de los operadores, integrando su servicio a la economía formal.

**10.** En el artículo 118, se propone un incremento en las tarifas por concepto de derechos por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos aplicables a los diferentes giros comerciales que operan en el municipio y en la isla, justificado por el incremento sostenido en los costos operativos, logísticos y ambientales asociados a la prestación del servicio en una zona de características insulares y de alta presión turística.

**11.** Por otro lado, se adicionan dos párrafos al artículo 122, referentes al uso de la vía pública para el ejercicio de actividades lucrativas de cualquier naturaleza, estableciendo el derecho de cobro por el cruce de vehículos mayores con capacidad de carga de 8 a 12 toneladas que accedan a la Isla de Holbox, con una tarifa base equivalente a 9 UMA y el cruce de vehículos mayores con capacidad de carga de 12 a 20 toneladas con destino a la Isla de Holbox, con una tarifa base equivalente a 15 UMA.

**12.** Por cuanto al Derecho de Saneamiento Ambiental previsto en el artículo 132 QUATER, se incrementa la tarifa de cobro por este derecho pasando del 30% al 44.2% UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación y para los visitantes que no se hospeden. Lo anterior justificado por el hecho que el cobro de esta contribución resulta insuficiente para cubrir los costos municipales de recolección,



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos, así como limpieza de playas e infraestructura ecológica.

Con lo anteriormente esgrimido el propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del Municipio, a efecto de que este incremente su capacidad de atención a la demanda social, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral pueda satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Es así que estas Comisiones coincidimos en que resulta preciso la consolidación de un sistema de recaudación municipal que pueda mantener sus finanzas públicas sanas, que le proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de sus contribuyentes, garantizando siempre la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como la reorientación de los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, sin tener dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o invariable. Siendo necesario que el marco jurídico de aplicación municipal, sea claro, alejado de imprecisiones, ambigüedades, correcciones a artículos entre otros y que esto redunde en un mejor ordenamiento que permita una correcta aplicación y se logre el objetivo real de hacienda pública municipal, que es obtener recursos que permitan al municipio una actividad hacendaria dinámica, acorde a las necesidades de la población, así como a generar una eficiente y eficaz administración en los recursos financieros y fiscales, acompañada de una firme y responsable rendición de cuentas.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, referencias de artículos, capítulos o títulos que no representan una modificación en el ordenamiento, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.

Por cuanto hace a las propuestas de modificación o adición planteada en el párrafo segundo del artículo 12, así como en los artículos 15, 16, 18, 21 y 82 se observa no existe variación del contenido de las porciones normativas planteadas, con respecto al texto vigente de dichas disposiciones, por lo que estas comisiones determinamos prescindir de la modificación propuesta en la iniciativa.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el artículo 14, estas comisiones dictaminadoras observamos que la iniciativa en análisis, prevé una modificación de la tasa del predio urbano baldío de 0.0184 a 0.184; no obstante el autor de la iniciativa manifestó su voluntad de mantener en la forma vigente dicha tasa, dado que se trató de un error al plasmar la tabla en la iniciativa, por la que estas comisiones unidas determinamos desestimar la propuesta en cuestión. Por el mismo conducto, se solicitó de igual manera, se elimine la primera clasificación de la tabla del predial relativa al valor monetario de la base gravable de los predios urbanos con construcción con valor de \$62,232.61 con una tasa de 2.3 S.M.G., toda vez que la tasa referida del 2.3 SMG, propicia que los predios con menor valor contribuyan más que los predios con valores superiores a dicha base contributiva mínima, vulnerando de esta manera los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria. Respecto a esta última propuesta, estas comisiones ordinarias, cuidando en todo momento los principios de seguridad jurídica, de legalidad y proporcionalidad en el establecimiento de las contribuciones, a fin de garantizar que los contribuyentes aporten a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, es que determinamos eliminar dicho supuesto normativo del artículo 14.

En el artículo 54, por técnica legislativa se sugiere reformar el punto 1 del inciso c) de la fracción II, para eliminar el conector “y” y establecerlo en la parte final del numeral 2, lo anterior para efecto de indicar la existencia del numeral 3 que se pretende adicionar. Asimismo, con el propósito de asegurar que las disposiciones contenidas en este ordenamiento resulten plenamente comprensibles y aplicables, se considera necesario construir una redacción más precisa y clara respecto al contenido del numeral 54, que prevé el derecho por control vehicular a los vehículos ligeros de baja velocidad, ya sea eléctricos o de gasolina, para



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

darle una estructura normativa coherente y sin ambigüedades que permita brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por otra parte, con respecto al contenido del numeral 118, estas Comisiones dictaminadoras observamos que el Municipio autor de la iniciativa enfatiza en su exposición de motivos la intención de modificar las tarifas correspondientes a los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos para las localidades del Municipio y la Isla de Holbox, argumentando la necesidad de actualizar dichos valores. No obstante, advertimos que en el articulado del proyecto original únicamente se plasmó el encabezado del artículo 118, omitiéndose involuntariamente las tablas de tarifas referidas, lo que dejaría el dispositivo legal incompleto e inoperante. En ese sentido, consideramos necesario y procedente realizar una modificación en lo particular para subsanar dicha deficiencia técnica; por consiguiente, se acuerda incorporar expresamente al texto del artículo 118 las tablas de cuotas y tarifas que fueron planteadas en la justificación de la iniciativa, privilegiando con ello la congruencia legislativa y la certeza jurídica de la norma para su correcta aplicación. Es pertinente recordar que toda propuesta de modificación a las disposiciones relativas a derechos municipales debe observar estrictamente los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, lo que exige que las tarifas se presenten de manera explícita, detallada y verificable dentro del articulado correspondiente.

Por otra parte, con respecto a la tabla de tarifas aludidas en el párrafo anterior, se observa que las denominaciones de algunos de los giros ahí enumerados se



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

encuentran incompletos, por lo que se sugiere subsanar dichas deficiencias para brindar certeza a la ciudadanía acerca de los cobros de las contribuciones.

Continuando con el análisis de este derecho, observamos que en el tabulador de tarifas para la Isla de Holbox, el giro exclusivo carnes frías se encuentra duplicado, apareciendo tanto en el numeral 7 como en el 69, por lo que se sugiere sea eliminado del giro de carnicerías, a fin de garantizar la claridad y precisión del tabulador. Finalmente se modifica el encabezado de los tabuladores para indicar el aplicable a las localidades del Municipio y a la Isla de Holbox.

Con respecto al artículo 118 bis, la iniciativa propone prever un incremento del 35% sobre la tarifa por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos para los usuarios domésticos, comerciales, turísticos e industriales de la Isla de Holbox; no obstante es de señalarse que en el propio numeral 118, ya se contempla una tabla con tarifas diferenciadas aplicables a las personas físicas o morales que reciben los beneficios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, en sus locales comerciales, industriales o de servicios de la zona insular del Municipio, territorio que abarca la Isla de Holbox. En ese sentido, a manera de evitar una doble tributación se sugiere prescindir del contenido de la propuesta de adición del artículo 118 bis.

En el artículo 122 respecto al derecho de uso de la vía pública o de otros bienes de uso común, estas comisiones dictaminadoras observamos que el autor de la iniciativa en análisis, pretende adicionar el cobro por el cruce de vehículos mayores con capacidad de carga de 8 a 12 toneladas que accedan a la Isla de Holbox, con una tarifa base equivalente a 9 UMA y el cruce de vehículos mayores con capacidad



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de carga de 12 a 20 toneladas con destino a la Isla de Holbox, con una tarifa base equivalente a 15 UMA. No obstante, quienes integramos estas comisiones, siendo respetuosos de las esferas de competencia en materia tributaria y advirtiendo la intención del autor de la iniciativa, de gravar propiamente la actividad de carga y descarga en la vía pública con una tarifa diferenciada aplicable al territorio de la Isla de Holbox, y no precisamente el cruce de los vehículos, es que consideramos replantear la propuesta para efecto que sea incorporada en el derecho por maniobras de carga y descarga de vehículos en vialidades de la Isla de Holbox, por cada día según las horas y tomando en consideración la capacidad de carga tasado en toneladas con una tarifa diferenciada.

Aunado a ello, se propone modificar la tarifa vigente establecida en el párrafo segundo que ahora ocupará la fracción X del artículo 122, aplicable por maniobras de carga y descarga en calles, por cada día según las horas, buscando con ello generar un esquema de cobro similar al que se adiciona en la fracción XI, para que exista uniformidad en la base gravable de este derecho.

Recordemos que el principio de equidad tributaria permite otorgar un trato distinto a situaciones diferentes, siempre y cuando exista una justificación objetiva y razonable, y en este caso particular, la diferencia de trato debe atender a las condiciones especiales que debe darse al territorio insular, derivado de las particularidades y características geográficas, topográficas y socioeconómicas con que cuentan, pues sus vialidades son pequeñas y principalmente de arena y sin pavimentar, y el tránsito de vehículos de carga y descarga genera una afectación a la movilidad, lo que implica el apoyo de las autoridades municipales en materia



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de vialidad, para salvaguardar otro tipo de actividades que se desarrollan en la isla.

Por ello es necesario dotar al Municipio de herramientas que les permita allegarse de recursos para financiar el mantenimiento de la infraestructura urbana y ambiental y fortalecer los mecanismos de control, orden y sustentabilidad del desarrollo económico y turístico.

Bajo esa tesis estas comisiones dictaminadoras solicitamos al Municipio iniciante, brinden a este cuerpo colegiado, la determinación de las tarifas correspondientes en cada supuesto normativo cuidando que en su determinación no se lacere la proporcionalidad contributiva y la seguridad y certeza jurídica.

Cabe señalar que las tarifas deben ser proporcionales al gasto público que le genera al Municipio prestar el servicio a la colectividad, tal como se ha mencionado líneas arriba, de ahí que el producto de esta recaudación beneficia en forma directa a todos los usuarios que requieran de este servicio. Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

**Época:** Novena. **Registro:** 192853. **Localización:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Instancia:** Pleno. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Administrativa.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### CONTRIBUCIONES. LAS DESTINADAS AL PAGO DE UN GASTO PÚBLICO ESPECIAL NO VIOLAN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.

Al establecer el precepto constitucional mencionado que los tributos deben destinarse al pago de los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que resida el contribuyente, no exige que el producto de la recaudación relativa deba ingresar a una caja común en la que se mezcle con el de los demás impuestos y se pierda su origen, sino la prohibición de que se destine al pago de gastos que no estén encaminados a satisfacer las funciones y servicios que el Estado debe prestar a la colectividad. **Por tanto, si el producto de la recaudación es destinado al pago de un gasto público especial que beneficia en forma directa a la colectividad, no sólo no infringe, sino que acata fielmente lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.**

Robustece lo anterior el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece la connotación de los derechos por servicios, la cual no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, ya que en el caso de los servicios públicos que realiza el Estado, éstos van encaminados al interés general no de los particulares y con ellos se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

**Época:** Novena. **Registro:** 196935. **Localización:** Semanario Judicial de la Federación y su



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Gaceta. Instancia: Pleno. Tesis: Jurisprudencia. Materia: Constitucional, Administrativa.

### DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, **sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado**, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos".



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En virtud de lo anterior, se proporcionaron a estas comisiones las siguientes tarifas:

**Artículo 122. ...**

...

<b>I. a IX. ...</b>	...
<b>X. Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, excepto en la isla de Holbox, por cada día según las horas:</b>	
<b>Por vehículos menores a 8 toneladas:</b>	
<b>a) Por una hora</b>	<b>0.50 UMA</b>
<b>b) Por dos horas</b>	<b>1.0 UMA</b>
<b>c) Por tres horas</b>	<b>1.50 UMA</b>
<b>d) Por más de tres horas</b>	<b>2.0 UMA</b>
<b>Por vehículos de 8 a 12 toneladas:</b>	
<b>a) Por una hora</b>	<b>1.0 UMA</b>
<b>b) Por dos horas</b>	<b>1.5 UMA</b>
<b>c) Por tres horas</b>	<b>2.0 UMA</b>
<b>d) Por más de tres horas</b>	<b>2.5 UMA</b>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

<b>Por vehículos mayores a 12 toneladas:</b>	
a) Por una hora	<b>1.5 UMA</b>
b) Por dos horas	<b>2.0 UMA</b>
c) Por tres horas	<b>2.5 UMA</b>
d) Por más de tres horas	<b>3 UMA</b>
<b>XI. Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, en la isla de Holbox, por cada día según las horas:</b>	
<b>Por vehículos menores a 8 toneladas:</b>	
a) Por una hora	<b>1.0 UMA</b>
b) Por dos horas	<b>2.0 UMA</b>
c) Por tres horas	<b>3.0 UMA</b>
d) Por más de tres horas	<b>4.0 UMA</b>
<b>Por vehículos de 8 a 12 toneladas:</b>	
a) Por una hora	<b>2.0 UMA</b>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

b) Por dos horas	3.0 UMA
c) Por tres horas	4.0 UMA
d) Por más de tres horas	5.0 UMA
Por vehículos mayores a 12 toneladas:	
a) Por una hora	4.0 UMA
b) Por dos horas	6.0 UMA
c) Por tres horas	8.0 UMA
d) Por más de tres horas	10.0 UMA

...

...

Por lo que estas comisiones dictaminadoras, atendiendo al razonamiento anteriormente referido y a la luz de los criterios jurisprudenciales pronunciados por nuestro máximo tribunal constitucional, consideramos conveniente adicionar la propuesta referida con antelación, en virtud de consolidar un esquema recaudatorio



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

en donde se contemplen dichos derechos con acepciones particulares al régimen insular tributario.

Aunado a lo anterior, en el propio numeral artículo 122, se enumera el último supuesto de la tabla con la fracción X, relativo a la carga y descarga en calles, por cada día según las horas para la zona continental, toda vez que para la ínsula se aplicarán las tarifas de la fracción XI.

Por lo que respecta al Derecho de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio, por técnica legislativa se sugiere prescindir de la propuesta de establecer los numerales 132 BIS y 132 TER del capítulo XXIX señalados en la iniciativa, en virtud de que no sufren modificación alguna. Asimismo, se sugiere referir con puntos suspensivos los párrafos segundo, tercero y cuarto con sus incisos a), b) y c) del artículo 132 QUATER.

Ahora bien, en relación con la propuesta de incremento de la tarifa de este derecho, de 0.23 UMA a 0.442 UMA, estas comisiones dictaminadoras proponemos se cause este derecho por visitante por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado; al momento del registro (check in); o, al momento de la salida (Check Out), si el pago es después de prestado el servicio y por visitante a la isla de Holbox, permaneciendo la tarifa del 30% del valor diario de la UMA, lo que sin duda representará un incremento en la recaudación del Municipio iniciante, pues de cobrar por habitación ahora lo hará por persona que se hospede o visite la ínsula, permitiendo se allegue de mayores recursos para financiar la conservación del medio ambiente, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación, la restauración del equilibrio ecológico y la protección



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ambiental, así como otras acciones que contribuyan a la sostenibilidad del Municipio como destino turístico.

Por otro lado, se observa la necesidad de prever el supuesto de pago de las personas visitantes que arriban a la zona insular a través de embarcaciones privadas, embarcación menor o turística, para que también se encuentren obligadas a enterar el pago del derecho en los módulos o medios que disponga la Tesorería Municipal mediante reglas de carácter general, tal como lo prevé en la ley vigente.

En ese sentido, derivado de las modificaciones anteriores, se propone que los párrafos primero y segundo del numeral 132 QUATER queden de la siguiente manera:

**Artículo 132 QUÁTER.** El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% del valor diario de la U.M.A. por visitante que se hospede, al momento del pago de la ocupación de la habitación, sea que ésta se efectúe por anticipado, al momento del registro (check in) o al momento de salida (check out) si el pago es prestado después del servicio.

Tratándose de los visitantes de la zona insular que no se hospeden en alguno de los establecimientos referidos en el artículo 132 TER, el pago se realizará conforme a la tarifa dispuesta en el párrafo anterior y lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio, o si su arribo es por vía embarcación privada, embarcación menor o



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

turística, o en su caso a través del módulo que asigne la tesorería municipal para recibir el derecho.

### I. Derogado.

### II. Derogado.

...

...

...

a) a c) ...

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

### ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

“En atención a su oficio con número CHPC-075-2025 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-075-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis**.
- Oficio con número **UAF/IIL/208/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero al L.C.P. Josué Nirvardo Mena Villanueva, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MLC/TM/01/25 381** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número **MLC/TM/01/25 381**, signado por el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas , esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.”

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN: el párrafo primero del artículo 12; el artículo 14; los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción II del artículo 54; los tabuladores del artículo 118; el antepenúltimo párrafo y los incisos a), b), c) y d) del artículo 122; el párrafo primero del artículo 132 QUÁTER. SE ADICIONAN: el numeral 3 del inciso c) de la fracción II del artículo 54, la fracción XI del artículo 122, el párrafo segundo del artículo 132 QUÁTER y se recorren en su orden los subsecuentes; SE DEROGAN: las fracciones I y II del artículo 132 Quáter; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo 12.** La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el último valor declarado por el contribuyente, tomando en consideración el valor más alto.

...

**Artículo 14.** El Impuesto Predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con las siguientes:

DESCRIPCIÓN	TASA O TARIFA APPLICABLE
PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN	0.0092
PREDIO URBANO CON USO O UTILIZACIÓN COMERCIAL, O DE SERVICIOS	0.0114
PREDIO URBANO BALDÍO	0.0184
PREDIO RÚSTICO	0.004

**Artículo 54.** ...

I. ...

II. ...

a) a b) ...

c) ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- 1. Taxis:** un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 8.0 S.M.G., cualquiera que sea el mayor;
- 2. Arrendadoras:** un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 17 S.M.G., cualquiera que sea mayor, y
- 3. Carritos de golf, vehículos eléctricos de pasajeros (VEP) o cuadriciclos ligeros, ya sean eléctricos o de gasolina:** un 34.3% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.21 UMA, aplicándose el monto que resulte mayor.

**d) a p)** ...

...

**III. a VII.** ...

**Artículo 118.** ...

**I. a IV.** ...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

...  
**TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LAS LOCALIDADES, EXCEPTO LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.**

NO.	GIRO	DESCRIPCIÓN	UMA	MENSUAL
1	<b>TIENDAS</b>			
	1.01	ABARROTES	2.25	254.565
	1.02	MINISUPER	2.5	282.85
	1.03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4.2	475.188
	1.04	SUPER	4	452.56
	1.05	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	30	3,394.20
	1.06	TENDEJONES	1.15	130.11
	1.07	DEPARTAMENTAL	30	3,394.20
	1.08	LINEA BLANCA	3	339.42
	1.09	ELECTRODOMÉSTICOS	2.5	282.85
2	<b>ESCUELAS</b>			
	2.01	GUARDERÍAS	1.8	203.652
	2.02	KINDER	1.5	169.71
	2.03	PRIMARIA	1.65	186.68
	2.04	SECUNDARIA	2	226.28
	2.05	PREPARATORIA	2.5	282.85
	2.06	ESCUELA NIVEL SUPERIOR	4.5	509.13
3	<b>JOYERÍAS</b>			
	3.01	JOYERÍAS	1.5	169.71
	3.02	VENTA DE RELOJES	1	113.14
	3.03	REPARACIÓN DE RELOJES	1	113.14
	3.04	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1	113.14
4	<b>CENTROS RECREATIVOS</b>			
	4.01	BILLARES	1.2	135.77
	4.02	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.75	197.995
	4.03	RENTA DE VIDEOS	1.15	130.11
	4.04	BALNEARIO	5	565.70
	4.05	RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1	113.14
	4.06	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.2	135.77



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

<b>5</b>	<b>MERCERÍAS</b>			
	5.01	MERCERÍAS	1.15	130.11
	5.02	LENCERÍA Y CORSETERÍAS	1.15	130.11
	5.03	BONETERÍA	1.15	130.11
<b>6</b>	<b>JUGUETERÍA</b>			
	6.01	JUGUETERÍA Y PLÁSTICOS	1.2	135.77
<b>7</b>	<b>CARNICERÍA</b>			
	7.01	CARNICERÍA	2	226.28
<b>8</b>	<b>DEPÓSITOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>			
	8.01	LICORERÍAS Y VINATERÍAS	3	339.42
	8.02	DEPÓSITO DE CERVEZAS	3	339.42
<b>9</b>	<b>RESTAURANT</b>			
	9.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	2.5	282.85
	9.02	COCKTELERÍA SIN VENTA DE LICORES	2.5	282.85
	9.03	COCKTELERÍA CON VENTA DE LICORES	3.5	395.99
	9.04	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	3.5	395.99
	9.05	VINATERÍAS	3	339.42
	9.06	BAR	5	565.7
<b>10</b>	<b>JUGUERÍA</b>			
	10.01	JUGUERÍA	1.15	130.11
<b>11</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS DE TIPO PRENDARIO</b>			
	11.01	CASAS DE CAMBIOS	2.5	282.85
	11.02	CASAS DE EMPEÑO	2.5	282.85
<b>12</b>	<b>DULCERÍAS</b>			
	12.01	DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.5	169.71
<b>13</b>	<b>VENTA DE LLANTAS</b>			
	13.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	2.5	282.85
<b>14</b>	<b>REFACCIONARIAS</b>			
	14.01	REFACCIONARIAS	2.5	282.85



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

	14.02	TLAPALERÍAS	3	339.42
	14.03	FERRETERÍAS	4.5	509.13
15	<b>CONGELADOS Y EMPACADOS</b>			
	15.01	PESCADERÍAS	2.5	282.85
16	<b>AGUAS PURIFICADAS</b>			
	16.01	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	2	226.28
	16.02	FÁBRICA DE AGUAS PURIFICADAS	3	339.42
17	<b>FÁBRICAS DE HIELO</b>			
	17.01	FÁBRICAS DE HIELO	3	339.42
18	<b>TALLERES</b>			
	18.01	TALLER DE CERRAJERÍA	1.5	169.71
	18.02	TALLER DE BICICLETA	1.5	169.71
	18.03	TALLER DE MOTOS	1.5	169.71
	18.04	TALLER AUTOMOTRIZ	2.35	265.879
	18.05	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	2.5	282.85
	18.06	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	2.5	282.85
	18.07	TALLER DE HERRERÍA	1.5	169.71
	18.08	TALLER DE VULCANIZADORA	2.3	260.222
	18.09	TALLER DE REPARACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	2.3	260.222
	18.10	TALLER DE PLOMERÍA	1.5	169.71
	18.11	TALLER DE TAPICERÍA	1.5	169.71
	18.12	TALLER ELÉCTRICO	1.5	169.71
	18.13	TALLER DE SOLDADURA	1.5	169.71
	18.14	TALLER ELECTRÓNICO	1.5	169.71
19	<b>MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN</b>			
	19.01	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	3	339.42
20	<b>SERVICIOS MÉDICOS</b>			
	20.01	ODONTÓLOGOS	1.25	141.425
	20.02	ÓPTICAS	1.25	141.425



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

	20.03	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	3.5	0
	20.04	HOSPITALES	6	678.84
	20.05	MÉDICOS	1.15	130.111
	20.06	FARMACIAS	1.75	197.995
<b>21</b>	<b>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>			
	21.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.2	135.768
	21.02	GASOLINERIAS	3.5	395.99
	21.03	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES		
	21.04	GAS DOMÉSTICO	2.5	282.85
	21.05	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.5	169.71
<b>22</b>	<b>HOTELES Y POSADAS</b>			
	22.01	HASTA 10 HABITACIONES	2.35	265.879
	22.02	HASTA 20 HABITACIONES	4.2	475.188
	22.03	HASTA 30 HABITACIONES	8.2	927.748
	22.04	MAS DE 30 HABITACIONES	8	905.12
	22.05	CASA HUESPED	2.5	282.85
<b>23</b>	<b>LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS</b>			
	23.01	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.5	169.71
	23.02	LAVANDERIA	1.5	169.71
<b>24</b>	<b>EXPENDIO DE LOTERÍA</b>			
	24.01	EXPENDIO DE LOTERÍA	1.2	135.768
	24.02	EXPENDIO DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.5	169.71
	24.03	DISCOS Y CASETTES	1	113.14
<b>25</b>	<b>BAZARES</b>			
	25.01	BAZARES	1.5	169.71
<b>26</b>	<b>NEVERÍAS Y PALETERÍAS</b>			
	26.01	NEVERÍAS	1.3	147.082
	26.02	PALETERÍAS	1.3	147.082
	26.03	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.5	169.71



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

		VENTA DE NEVERÍA, PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.5	169.71
26.04				
<b>27</b>	<b>PANADERÍAS</b>			
	27.01	EXPENDIO DE PAN	1.3	147.082
	27.02	PASTELERÍA	1.3	147.082
	27.03	FÁBRICA DE PAN	1.5	169.71
<b>28</b>	<b>PAPELERÍAS</b>			
	28.01	PAPELERÍA	1	113.14
	28.02	CENTRO DE COPIADO	1	113.14
<b>29</b>	<b>ESTÉTICA</b>			
	29.01	PELUQUERÍAS	1.5	169.71
	29.02	SALON DE BELLEZA	1.5	169.71
<b>30</b>	<b>TATUAJES</b>			
	30.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	2	226.28
<b>31</b>	<b>GIMNASIO</b>			
	31.01	GIMNASIO	2	226.28
<b>32</b>	<b>FUMIGACION</b>			
	32.01	FUMIGACIÓN	1	113.14
<b>33</b>	<b>AGENCIAS DISTRIBUIDORAS</b>			
	33.01	AGENCIAS DISTRIBUIDORA DE REFRESCO	1.15	130.111
	33.02	AGENCIAS DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS	2	226.28
	33.03	EMBOTELLADORA DE REFRESCO	5	565.7
	33.04	EXPENDIO DE REFRESCO	1.5	169.71
<b>34</b>	<b>LONCHERÍAS</b>			
	34.01	LONCHERÍAS	2	226.28
	34.02	TAQUERÍAS	2	226.28
	34.03	TORTERÍAS	2	226.28
	34.04	CAFETERÍAS	2	226.28
	34.05	COCINA ECONÓMICA	2.3	260.222
<b>35</b>	<b>MOLINO</b>			
	35.01	MOLINO	1	113.14
	35.02	TORTILLERÍAS	1.2	135.768
<b>36</b>	<b>SASTRERÍAS</b>			
	36.01	SASTRERÍAS Y TALLERES DE COSTURA	1.5	169.71



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

37	<b>CRIADEROS</b>			
	37.01	CRIADEROS	1.5	169.71
38	<b>AGENCIAS</b>			
	38.01	AGENCIAS DE VIAJES	2	226.28
	38.02	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.3	147.082
39	<b>CARPINTERÍAS</b>			
	39.01	CARPINTERÍAS	1	113.14
	39.02	MADERERÍAS	1	113.14
	39.03	CONSTRUCTORAS	2	226.28
	39.04	INMOBILIARIAS	1.5	169.71
	39.05	ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RAICES	1.5	169.71
40	<b>ALMACENES</b>			
	40.01	ALMACEN DE ROPA	1	113.14
	40.02	BOUTIQUE	1	113.14
	40.03	VENTA DE PLAYERAS	1	113.14
	40.04	BISUTERIA Y NOVEDADES	1	113.14
	40.05	PERFUMERÍAS	1	113.14
	40.06	VENTA DE ROPA	1	113.14
41	<b>ESTUDIO FOTOGRÁFICOS</b>			
	41.01	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	1	113.14
	41.02	VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1	113.14
	41.03	ENMARCADOS DE FOTOS	1	113.14
	41.04	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1	113.14
42	<b>CRISTALES Y ALUMINIOS</b>			
	42.01	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.5	282.85
	42.02	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.35	152.739
	42.03	INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	1.25	141.425
43	<b>MUEBLERÍAS</b>			
	43.01	MUEBLES PARA EL HOGAR	1	113.14
	43.02	MUEBLES PARA OFICINA	1	113.14
	43.03	MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO	1	113.14
44	<b>NOVEDADES</b>			
	44.01	NOVEDADES	1.35	152.739



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

45	RENTADORAS	RENTADORAS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	1	113.14
	45.01			
	45.02	RENTADORAS DE MESAS Y SILLAS	1.2	135.768
46	VENTA DE MOTOS	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1	113.14
	46.01			
47	DESPACHOS	OFICINA ADMINISTRATIVA Y DESPACHOS CONTABLES	1.5	169.71
	47.01			
	47.02	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1	113.14
	47.03	BUFETTE JURÍDICO	1	113.14
	47.04	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.2	135.768
	47.05	NOTARÍA PÚBLICA	1.5	169.71
48	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1	113.14
	48.01			
	48.02	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1	113.14
	48.03	ARTÍCULOS DE PESCA	1	113.14
49	PRODUCTOS APÍCOLAS	PRODUCTOS APÍCOLAS	0.5	56.57
	49.01			
50	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	0.5	56.57
	50.01			
51	CONDIMENTOS Y ESPECIES	CONDIMENTOS Y ESPECIES	0.5	56.57
	51.01			
52	ARTESANÍAS	ARTESANÍAS	0.5	56.57
	52.01			
53	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1	113.14
	53.01			
54	EQUIPO DE CÓMPUTO			



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

	54.01	VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1	113.14
	54.02	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.2	135.768
55	<b>DISCOTECAS</b>			
	55.01	DISCOTECAS	3	339.42
	55.02	CENTROS NOCTURNOS	3	339.42
56	<b>EXPENDIOS DE PINTURA</b>			
	56.01	EXPENDIOS DE PINTURA	1.5	169.71
57	<b>VENTA DE POLLOS</b>			
	57.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1	113.14
	57.02	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS Y ASADOS	0.5	56.57
	57.03	VENTA DE HUEVOS	0.5	56.57
	57.04	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0.8	90.512
58	<b>FRUTERÍAS</b>			
	58.01	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	1	113.14
59	<b>LAVADEROS</b>			
	59.01	LAVADERO DE AUTOS	1	113.14
	59.02	ESTACIONAMIENTOS	1.5	169.71
60	<b>CASETAS TELEFÓNICAS</b>			
	60.01	CASETAS TELEFÓNICAS	1	113.14
	60.02	CASETAS TELEFÓNICAS Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.2	135.768
61	<b>FLORES</b>			
	61.01	FLORES	1	113.14
	61.02	VIVEROS	0.5	56.57
62	<b>DECORACIÓN Y DISEÑO</b>			
	62.01	DECORACIÓN Y DISEÑO	1	113.14
63	<b>COMPRA Y VENTAS DE LLANTAS</b>			
	63.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.5	169.71



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

64		MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
		64.01	SERVICIO RESTRINGIDO, SEÑALES DE TV	1.2	135.768
65		TIANGUIS			
		65.01	TIANGUIS	1	113.14
66		TERMINAL			
		66.01	TERMINAL TERRESTRE	1.85	209.309
		66.02	TERMINAL MARÍTIMA	3	339.42
67		PIZZERÍAS			
		67.01	PIZZERÍA	1	113.14
68		OTROS GIROS			
		68.01	OTROS GIROS NO ESPECIFICADOS	10	1131.4
		68.02	CASA HABITACIÓN	0.5	56.57
		68.03	SERVICIOS ESPECIALES	1	113.14
		68.04	SERIGRAFÍA Y DISEÑO	1	113.14
69		ACCESO AL RELLENO SANITARIO			
		69.01	MENOR A 1 TONELADA	1	113.14
		69.02	APARTIR DE 1 TONELADA	2	226.28
70		INTERNET			
		70.01	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET	2.3	260.222
71		VETERINARIAS			
		71.01	TIENDAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS	2.5	282.85
		71.02	TIENDAS AGROPECUARIAS	2.5	282.85
72		SERVICIOS FINANCIEROS			
		72.01	BANCOS, BANCA MÚLTIPLE, BANCA DE DESARROLLO, BANCA DE INVERSIÓN, BANCA ESPECIALIZADA	5	565.7
		72.02	CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO	5	565.7
73		MERCADOS			
		73.01	MERCADO	5	565.7



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE  
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS  
SÓLIDOS PARA LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,  
QUINTANA ROO.

NO.	GIRO	DESCRIPCIÓN	UMA	MENSUAL
1	TIENDAS			
	1.01	ABARROTES	3.8	429.93
	1.02	MINISUPER	2.5	282.85
	1.03	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	120	13,576.80
	1.04	MINISUPER (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR)	10	1,131.40
	1.05	VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA	3	339.42
	1.06	TIENDA DE CONVENIENCIA	40	4,525.60
2	JUGUETERÍA			
	2.01	JUGUETERÍA Y PLÁSTICOS	3.8	429.93
3	CARNICERÍA			
	3.01	CARNICERÍA	4	452.56
4	RESTAURANT			
	4.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	17	1,923.38
	4.02	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS	23	2,602.22
	4.03	PIANO BAR, CANTINAS (SIN VENTA DE ALIMENTOS)	11.4	1,289.80
	4.04	BAR	45.58	5,156.92
5	CONGELADOS Y EMPACADOS			
	5.01	PESCADERÍAS	2.5	282.85
	5.02	COOPERATIVAS PESQUERAS	4.5	509.13
6	SERVICIOS MÉDICOS			
	6.01	FARMACIAS (VENTA DE MEDICAMENTOS CON SOUVENIRS)	7.6	859.86



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

	6.02	FARMACIAS (EXCLUSIVAMENTE VENTA DE MEDICAMENTOS)	4.2	475.19
7	<b>HOTELES Y POSADAS</b>			
	7.01	HOTELES BOUTIQUES DE 21 O MAS HABITACIONES (POR CUARTO HABITACIÓN)	3.45	390.33
	7.02	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	2.88	325.84
	7.03	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	2.3	260.22
	7.04	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	1.73	195.73
	7.05	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	1.15	130.11
	7.06	CUATERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING 1 A 5	1.15	130.11
	7.07	CUATERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING 6 A 10	2.35	265.88
	7.08	CUATERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING 11-15	2.5	282.85
	7.09	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS SIN INE DEL MUNICIPIO	2.3	260.22
	7.10	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS CON INE DEL MUNICIPIO	1.15	130.11
	7.11	OTROS GIROS	10	1,131.40
	7.12	CLUB DE PLAYA	8	905.12
	7.13	SPA	6	678.84
	7.14	DEPARTAMENTOS	2.35	265.88
8	<b>PANADERÍAS</b>			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

	8.01	EXPENDIO DE PAN	3.8	429.93
<b>9</b>	<b>ESTÉTICA</b>			
	9.01	BARBERÍAS	3	339.42
<b>10</b>	<b>TATUAJES</b>			
	10.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	2	226.28
<b>11</b>	<b>GIMNASIO</b>			
	11.01	GIMNASIO	1.75	198.00
<b>12</b>	<b>LONCHERÍAS</b>			
	12.01	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 6 A 10 MESAS	11.4	1,289.80
	12.02	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 1 A 5 MESAS	7.6	859.86
<b>13</b>	<b>MOLINO</b>			
	13.01	TORTILLERÍAS	3.8	429.93
<b>14</b>	<b>ALMACENES</b>			
	14.01	BOUTIQUES	7.6	859.86
	14.02	BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN	60	6,788.40
<b>15</b>	<b>RENTADORAS</b>			
	15.01	RENTADORAS DE BICICLETAS POR UNIDAD	2	226.28
	15.02	RENTADORA CANNAN POR UNIDAD	10	1,131.40
	15.03	RENTADORA DE CARRITOS DE GOLF POR UNIDAD	5	565.70
<b>16</b>	<b>DESPACHOS</b>			
	16.01	OFICINAS (BIENES RAÍCES Y SERVICIOS TURÍSTICOS)	4.2	475.19
<b>17</b>	<b>ARTESANÍAS</b>			
	17.01	VENTA DE ARTESANÍAS (COMERCIOS PEQUEÑOS)	3.8	429.93
	17.02	SOUVENIRS (VENTA DE ARTESANÍAS TIENDAS GRANDES)	8	905.12
<b>18</b>	<b>VENTA DE POLLOS</b>			
	18.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	3.8	429.93
<b>19</b>	<b>FRUTERÍAS</b>			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

	19.01	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	3.8	429.93
20	OTROS GIROS			
	20.01	EXCLUSIVO CARNES FRÍAS	3.8	429.93
21	VETERINARIAS			
	21.01	TIENDAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS	3.5	395.99
22	SERVICIOS FINANCIEROS			
	22.01	BANCOS, BANCA MÚLTIPLE, BANCA DE DESARROLLO, BANCA DE INVERSIÓN, BANCA ESPECIALIZADA	10	1,131.40
	22.02	CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO	10	1,131.40
23	MERCADOS			
	23.01	MERCADO	8	905.12

Artículo 122. ...

...

I. a IX. ...	...
X. Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, excepto en la isla de Holbox, por cada día según las horas:	
Por vehículos menores a 8 toneladas:	
a) Por una hora	0.50 UMA
b) Por dos horas	1.0 UMA
c) Por tres horas	1.50 UMA
d) Por más de tres horas	2.0 UMA



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

<b>Por vehículos de 8 a 12 toneladas:</b>	
a) Por una hora	<b>1.0 UMA</b>
b) Por dos horas	<b>1.5 UMA</b>
c) Por tres horas	<b>2.0 UMA</b>
d) Por más de tres horas	<b>2.5 UMA</b>
<b>Por vehículos mayores a 12 toneladas:</b>	
a) Por una hora	<b>1.5 UMA</b>
b) Por dos horas	<b>2.0 UMA</b>
c) Por tres horas	<b>2.5 UMA</b>
d) Por más de tres horas	<b>3 UMA</b>
<b>XI. Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, en la isla de Holbox, por cada día según las horas:</b>	
<b>Por vehículos menores a 8 toneladas:</b>	
a) Por una hora	<b>1.0 UMA</b>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

<b>b) Por dos horas</b>	<b>2.0 UMA</b>
<b>c) Por tres horas</b>	<b>3.0 UMA</b>
<b>d) Por más de tres horas</b>	<b>4.0 UMA</b>
<b>Por vehículos de 8 a 12 toneladas:</b>	
<b>a) Por una hora</b>	<b>2.0 UMA</b>
<b>b) Por dos horas</b>	<b>3.0 UMA</b>
<b>c) Por tres horas</b>	<b>4.0 UMA</b>
<b>d) Por más de tres horas</b>	<b>5.0 UMA</b>
<b>Por vehículos mayores a 12 toneladas:</b>	
<b>a) Por una hora</b>	<b>4.0 UMA</b>
<b>b) Por dos horas</b>	<b>6.0 UMA</b>
<b>c) Por tres horas</b>	<b>8.0 UMA</b>
<b>d) Por más de tres horas</b>	<b>10.0 UMA</b>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

...

**Artículo 132 QUÁTER.** El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% del valor diario de la U.M.A. por visitante que se hospede, al momento del pago de la ocupación de la habitación, sea que ésta se efectúe por anticipado, al momento del registro (check in) o al momento de salida (check out) si el pago es prestado después del servicio.

Tratándose de los visitantes de la zona insular que no se hospeden en alguno de los establecimientos referidos en el artículo 132 TER, el pago se realizará conforme a la tarifa dispuesta en el párrafo anterior y lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio, o si su arribo es por vía embarcación privada, embarcación menor o turística, o en su caso a través del módulo que asigne la tesorería municipal para recibir el derecho.

### I. Derogado.

### II. Derogado.

...

...

...

a) a c) ...



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

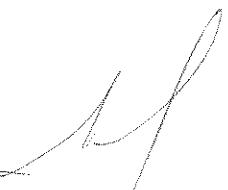
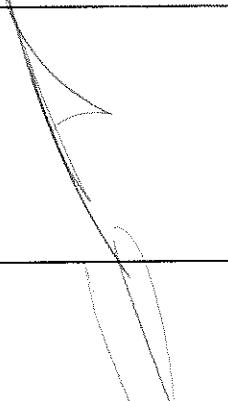
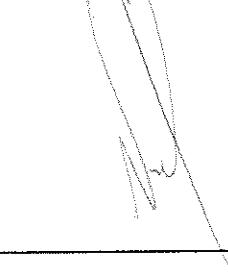
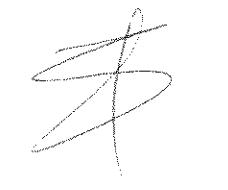
**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAÚL AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
DIP. WILBERT ALBERTO BATUM CHULIM		
DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		